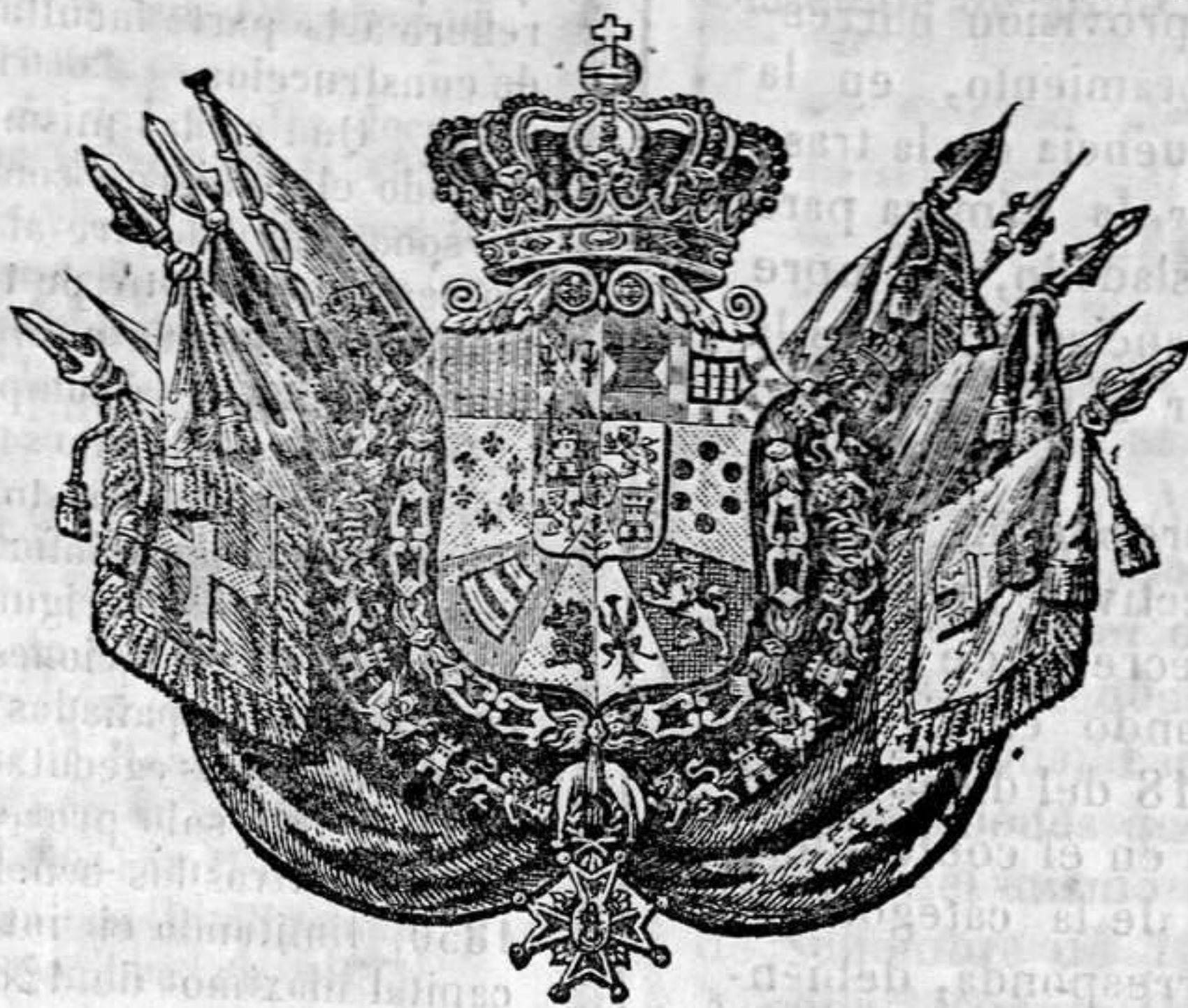


SUSCRICION EN SANTANDER.

Por un año.....	80 rs.
Por seis meses.....	40
Por tres idem.....	24

Se suscribe en la Imprenta, litografía y librería de MARTINEZ, calle de San Francisco, núm. 16



SUSCRICION PARA FUERA.

Por un año.....	120 rs.
Por seis meses.....	60
Por tres idem.....	34

No se admitirá correspondencia que no venga franca de porte.

# BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

ARTICULO DE OFICIO.

**GOBIERNO DE PROVINCIA.**

CIRCULAR NUM. 109.

PROPIOS.

En los Boletines oficiales números 127 y 129 del 22 y 27 de Octubre de 1851, se insertó el interrogatorio circulado por la comision parlamentaria del Congreso, acerca de los bienes de propios, recomendando á los Ayuntamientos el pronto y cumplido desempeño de este servicio con la debida precision y claridad. A pesar del tiempo transcurrido, no se han recibido contestaciones de todos los Ayuntamientos, estando por consecuencia paralizado un asunto de tanto interés. Para evitar pues estos inconvenientes, y cumplir lo preceptuado en la Real orden de 7 del actual, prevengo á los Ayuntamientos que no hayan remitido sus contestaciones, que lo verifiquen sin falta alguna en el preciso término de doce dias, evitándome de este modo el disgusto de mandar comisionados de apremio que á sus expensas pasen á recogerlos. Santander Setiembre 23 de 1853.  
—E. G. I., Ramon Carrera.

**PARTE OFICIAL DE LA GACETA.**

**Ministerio de Gracia y Justicia.**

Real decreto.

Habiendo acreditado la práctica que Mi Real decreto de 25 de Julio de 1851, en el que se fijaron

las cualidades que habian de tener los individuos del clero que aspirasen á piezas eclesiásticas, exige algunas modificaciones y aclaraciones; teniendo en consideracion que por haber estado suspensa por muchos años la provision de piezas eclesiásticas no se encuentran hoy algunas veces sujetos que lleven el servicio y residencia que dicho decreto exige en los aspirantes á las respectivas vacantes; el abuso que puede hacerse de la preferencia que en el mismo se dá á los que pretenden trasladarse de una iglesia á otra, y el perjuicio que cuando esto se verifica ó la provision se hace por lo dispuesto en el artículo 18 de dicho Mi Real decreto, experimentan los pretendientes de las categorías que son por turno llamados á ocupar la vacante; en vista de lo propuesto por Mi Ministro de Gracia y Justicia, y de lo consultado por la Cámara eclesiástica, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo. 1.º Hasta 1.º de Enero de 1855, siempre que anunciadas las vacantes de prebendas por el término acostumbrado no se presenten por lo menos tres aspirantes que cuenten en el servicio que ha de preceder el número de años exigido en el Real decreto de 25 de Julio de 1851, podrá mi Real Consejo de la Cámara calificar y clasificar á los demás aspirantes á aquella vacante que reúnan las demás circunstancias, y el Ministro de Gracia y Justicia proponer para Mi Real nombramiento á los clasificados, como si no les faltase la circunstancia del tiempo de servicio.

Art. 2.º La Cámara no dará curso á solicitud alguna de traslacion de que habla dicho Mi Real decreto, sin que el que la solicita se halle ya posesionado y residiendo la probenda ó beneficio que le dá la preferencia, y sin que se remita la solicitud por conducto del diocesano, quien informará de las causas canónicas que autoricen la traslacion.

Art. 3.º En el caso de que previos estos requisitos se hiciese la propuesta de traslacion, y recayese

se en ella Mi Real aprobacion, podrá á la vez Mi Ministro de Gracia y Justicia, con el fin de que no pierda turno la categoría á que aquella provision corresponde, proponerme para Mi nombramiento, en la pieza que resulte vacante á consecuencia de la traslacion, uno de los calificados por la cámara para aquella á que haya de pasar el trasladado, siempre que el propuesto tenga las circunstancias que para la que por resulta se haya de proveer exige Mi Real decreto.

Art. 4.º Asimismo, y con el propio fin de que no sean perjudicadas en sus respectivos turnos las categorías que en dicho Mi Real decreto de 25 de Julio de 1851 están dispuestas, cuando en virtud de la preferencia que declara el art. 18 del dicho Real decreto sea provisto alguno de los en él contenidos, no se dará por consumido el turno de la categoría á que aquella vacante ó provision corresponda, debiendo volver á ser llamada para la inmediata vacante, ó hacerse la prevision en los clasificados de ella si hubiese mediado un corto intervalo de tiempo.

Dado en San Ildefonso á diez de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Pablo Govantes.

(Gac. núm. 264.)

## Ministerio de Fomento.

### OBRAS PUBLICAS.

Remitido al Consejo Real, para los efectos prevenidos en el Real decreto de 29 de Abril último, el expediente de concesion del ferrocarril de Alar del Rey á Santander, ha evacuado aquella corporacion la correspondiente consulta, resumiéndola en las conclusiones siguientes:

1.º Que la empresa formalice la fianza que ha debido prestar en cumplimiento de la Real orden de 31 de Diciembre 1844, modificada por Real orden de 8 de Abril de 1852.

2.º Que se determine la direccion del camino desde Requejo á Santander, y que al propio tiempo se fije un término improrogable para que la empresa someta á la aprobacion superior los planos y documentos exigidos por dicha Real orden de 31 de Diciembre de 1844.

3.º Que se suspendan los efectos de la Real orden de 15 de Diciembre de 1851, por la que se eximió á la misma empresa del pago de derechos de portazgos.

4.º Que si hubiese de concederse esta exencion, y para sancionar la de Aranceles y derechos de puerto, se presente á las Cortes el oportuno proyecto de ley.

5.º Que por otra ley se autorice la constitucion definitiva de la sociedad anónima concesionaria del camino, y que al propio tiempo autoricen las Cortes, y S. M. sancione, la emision de las cédulas, títulos ó documentos con que la empresa debe satisfacer en parte la construccion de la línea.

6.º Que la compañía proceda desde luego y con arreglo á sus estatutos á nueva eleccion de director gerente, vice-gerente y consejo de administracion de la empresa, debiendo ejercerse estos cargos con el caracter de interinos hasta que constituida definitivamente la sociedad pueda hacerse el nombramiento en propiedad de los que hayan de administrar los fondos sociales.

7.º Que los contratistas de las obras, aun cuando tengan caracter de accionistas, no puedan asistir á las juntas generales ó á lo menos que no tengan voto en ellas cuando se trate de todo lo concerniente á la construccion del

camino, y se ventilen cuestiones en que haya intereses contradictorios entre la compañía y los constructores; pero que podrán deliberar y votar en todo lo demás que no se refiera á la parte facultativa y cumplimiento del contrato de construccion.

8.º Que en las mismas juntas generales se halle representado el Gobierno como accionista de la empresa por la persona que delegare al efecto, cuidando de que el delegado sea un sugeto de toda moralidad y aptitud, y que resida constantemente en la ciudad de Santander, como domicilio legal de la compañía.

9.º Que asimismo se nombre un interventor económico, cuyo funcionario puesto de acuerdo con el inspector facultativo, examinen é informen bajo su responsabilidad, y previas todas las averiguaciones que estimen conducentes, acerca de las relaciones semestrales que debe presentar la empresa, acompañadas de tasaciones periciales y fehacientes de las obras ejecutadas en cada semestre.

10.º Que solo procediendo por este medio podrán hacerse efectivos los beneficios de la ley de 20 de Febrero de 1850, limitando el interés y garantia de amortizacion al capital máximo de 120 millones de reales.

11.º Que se dé cuenta á las Cortes de los Reales decretos de 19 de Diciembre de 1851 y 28 de Abril de 1852, acompañando el correspondiente proyecto de ley por la que se resuelvan las diversas cuestiones legislativas que se han indicado en este dictámen, y principalmente las disposiciones contenidas en dichos Reales decretos, subsistiendo interinamente sus efectos, y declarando que el auxilio de los 60 millones concedidos á la empresa de Alar del Rey á Santander se entienda pagaderos en acciones de ferrocarril por todo su valor nominal.»

Y S. M., en vista de hallarse ya cumplidas algunas de las disposiciones indicadas en el precedente dictámen, se ha dignado adoptarlo, de acuerdo con el Consejo de Ministros, en la forma y con las modificaciones siguientes:

1.º Que la empresa formalice la fianza que ha debido prestar en cumplimiento de la Real orden de 31 de Diciembre de 1844, modificada por Real orden de 8 de Abril de 1852.

2.º Que para legalizar la exencion concedida á la misma de los derechos de Aranceles, de puerto y de portazgos, que disfruta como las demás empresas de caminos de hierro, se presente á las Cortes el oportuno proyecto de ley.

3.º Que por otra ley se autorice la constitucion definitiva de la sociedad anónima concesionaria del camino, y que al propio tiempo autoricen las Cortes, y S. M. sancione, la emision de las cédulas, títulos ó documentos con que la empresa debe satisfacer en parte la construccion de la línea.

4.º Que la compañía proceda desde luego, y con arreglo á los estatutos, á nueva eleccion de director gerente, vice-gerente y consejo de administracion de la empresa, debiendo ejercerse estos cargos con el caracter de interinos hasta que, constituida definitivamente la sociedad, pueda hacerse el nombramiento en propiedad de los que hayan de administrar los fondos sociales.

5.º Que los contratistas de las obras aun cuando tengan caracter de accionistas no puedan asistir á las juntas generales, ó á lo menos que no tengan voto en ellas cuando se trate de todo lo concerniente á la construccion del camino, y se ventilen cuestiones en que haya intereses contradictorios entre la compañía y los constructores; pero que podrán deliberar y votar en todo lo demás que no se refiera á la parte facultativa y cumplimiento del contrato de construccion.

6.º Que en las mismas juntas generales se halle representado el Gobierno como accionista de la empresa por la persona que delegue al efecto, cuidando de que el delegado sea un sugeto de moralidad y aptitud, y que resida en Santander como domicilio legal de la compañía.

7.º Que asimismo se nombre un interventor económico, cuyo funcionario puesto de acuerdo con el inspector facultativo examinen é informen bajo su responsabilidad, y previas todas las averiguaciones que estimen conducentes, acerca de las relaciones semestrales que debe presentar la empresa, acompañadas de tasaciones periciales y fehacientes de las obras ejecutadas en cada semestre.

cientes de las obras ejecutadas en cada semestre.

8.<sup>a</sup> Que solo procediendo por este medio podrán hacerse efectivos los beneficios de la ley de 20 de Febrero de 1850, limitando el interés y garantía de amortización al capital máximo de 120 millones de reales.

9.<sup>a</sup> Que se dé cuenta á las Cortes de los Reales decretos de 19 de Diciembre de 1851 y 28 de Abril de 1852, acompañando el correspondiente proyecto de ley por la que se resuelvan las diversas cuestiones legislativas que se han indicado en este dictamen y principalmente las disposiciones contenidas en dichos Reales decretos, subsistiendo interinamente sus efectos, y declarando que el auxilio de los 60 millones, concedido á la empresa de Alar del Rey á Santander, se entienda pagadero en acciones de ferro-carri-les por todo su valor nominal.

10. Que se adopte en este camino la vía de 6 pies (ó un metro 67 centímetros) de anchura, que es la de todos los demás de España, y la marcada por la Real orden de 31 de Diciembre de 1844; en atención á que su prolongación ha de enlazarse necesariamente con el ferro-carril del Norte.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Madrid 14 de Setiembre de 1853.—Esteban Collantes.—Sr. Director general de Obras públicas.

(Gac. núm. 263.)

*Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento de quien corresponda. Santander 26 de Setiembre de 1853.—E. G. I., Ramon Carrera.*

## Seccion de Justicia.

Licenciado D. Cosme Julian de Mendieta, Juez de primera instancia de Ramales y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Perez (a) Periquito, natural de los valdios de Ruesga, para que en el término de veinte y siete dias que se empezarán á contar desde la inserción de este anuncio en la Gaceta del Gobierno, comparezca ante este tribunal, á responder á los cargos que contra él resultan en la causa criminal de oficio pendiente en el mismo, por herida á Juan Gomez (a) Secadilla, natural de la villa de San Roque de Biomiera, pues de hacerlo así se le oirá y administrará justicia, y de nó, pasado que sea dicho término se le declarará rebelde y contumaz, se continuará el procedimiento, y se entenderán las diligencias sucesivas con los estrados de esta audiencia parándole el perjuicio consiguiente. Expedido en Ramales á diez y siete de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y tres.—Cosme Julian de Mendieta.—P. S. M., Andrés Ortiz Martiñez.

### Gobierno de la provincia de Logroño.

A las tres de la tarde del primer Domingo del próximo mes de Noviembre, tendrá lugar en este Gobierno la subasta del Boletín oficial de la provincia para el año de 1854 con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 3 de Setiembre de 1846 y demás condiciones que en la Secretaría estarán de manifiesto.

Lo que se publica á fin de que los que quieran interesarse en la subasta puedan dirigir sus proposiciones por el correo á este Gobierno ó depositarlas

en el buzón que en la portería de dicha oficina estará colocado todo el mes de Octubre. Logroño 20 de Setiembre de 1853.—Angel Ruiz.

## REMATES.

El dia trece de Octubre próximo, de once á doce de su mañana se rematarán cuarenta pies de roble concedidos al Ayuntamiento de esta villa, cuyo valor está destinado á la prolongación del camino vecinal de primer orden que atraviesa su distrito; los cuales proceden de los montes de Barreda, Duáléz, Lamontaña, Tanos y Torres, bajo el presupuesto y condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría del mismo Ayuntamiento. Torrelavega 22 de Setiembre de 1853.—El Teniente segundo de Alcalde, Vicente Obregon.

El Ayuntamiento constitucional de esta villa en sesión ordinaria de 11 del corriente, acordó celebrar el primer remate de los derechos de consumo á la libre venta de los arbitrios municipales y provinciales para el próximo año de 1854, el dia 30 del corriente y el segundo el dia 8 de Octubre de las 2 á las 5 de su tarde en su sala de sesiones. En iguales dias y á las mismas horas se verificará también el de los propios, todo con arreglo á las condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento. Ampuero 18 de Setiembre de 1853.—Francisco Lopez de Uriarte.

El Ayuntamiento de Noja, autorizado competentemente, anuncia al público que en el término de treinta dias contados desde la fecha en que se inserte el presente anuncio, enagena en pública subasta el molino harinero perteneciente á sus propios, titulado Joyel, situado en su jurisdicción, cuya subasta se celebrará á un mismo tiempo ante el Sr. Alcalde constitucional de Santander y el de esta villa bajo las condiciones que se manifestarán en el acto; advirtiéndose que la subasta se verificará con arreglo á lo que disponen las leyes 24 y 25 título 16 libro 3.<sup>o</sup> de la novísima recopilación. Noja 22 de Setiembre de 1853.—Hilario de la Torre.

En los dias 5 y 15 del inmediato mes de Octubre, de 10 á 12 de la mañana, se celebrarán los remates de arriendos de propios del distrito, consistentes en las casas tabernas, meson y pasage del barco de Suances para el año de 1854 y se adjudicarán al mejor postor, á la vez que se verifique de los arriendos de la venta de especies de consumo á la exclusiva, todo en esta casa consistorial. Ongayo 20 de Setiembre de 1853.—Antonio Gomez Herrero.

El Ayuntamiento de Valdáliga ha acordado sacar á pública subasta la construcción de un muro y afirmado de 1800 pies cúbicos en el camino de primer orden que por Treceño pasa á Güelles y sitio conti-

guo al corro de bolos de aquella villa, bajo el presupuesto y pliego de condiciones acordadas con el Director del ramo D. Juan Salabarría; señalando para dicho remate el día seis del próximo mes de Octubre en su casa consistorial y hora de las doce. En el acto del remate estarán de manifiesto el presupuesto y condiciones, y antes en la Secretaría de esta corporación. Valdáliga 15 de Setiembre de 1853. — Hipólito Garcia del Mazo.

En sesion de hoy ha acordado este Ayuntamiento celebrar en la casa consistorial del mismo sita en el lugar de Bárcena, en los días 29 del actual, y 8 del próximo mes de Octubre desde las dos á las cuatro de sus tardes el arrendamiento de los propios consistentes en una casa en el lugar de Tezanos, y otra en el de Santibañes destinadas á taberna para el año próximo de 1854 y la subasta de los derechos establecidos sobre las especies determinadas de consumo para la contribucion del mismo nombre de este Ayuntamiento para el referido año, siendo en globo el de cada especie, y á venta libre por mayor y menor, con el de los arbitrios para atenciones municipales y provinciales, bajo las condiciones que se publicarán en cada acto, estando antes de manifiesto en la Secretaría, y si en el primer remate no hubiese postura admisible, se entenderá el segundo primero, y el tercero se verificará el 17 de Octubre á igual hora. Villacarriedo 18 de Setiembre de 1853. — El Regente, Fernando Mazon. — P. S. M., Francisco Lasprilla, Secretario.

El Ayuntamiento de San Roque ha acordado celebrar el primero y segundo remate de los arbitrios de consumo para el año de 1854, los días dos y nueve de Octubre próximo, bajo las condiciones que se hallarán de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento. San Roque 20 de Setiembre de 1853. — Juan Cobo Ruiz.

#### **Empresa del ferro-carril de ISABEL II, de Santander á Alar del Rey.**

El Consejo de Administracion de la Empresa del ferro-carril de ISABEL II., en cumplimiento del Real Decreto de 14 del actual, inserto en la Gaceta del 20, ha acordado convocar Junta general de accionistas para el día 7 del próximo noviembre, en esta ciudad domicilio de la Compañía, casa de las oficinas de la misma Administracion, á la hora de las 6 de la tarde.

El objeto de la reunion es el nombramiento del personal de la Administracion, conforme á lo prevenido en el artículo 4.º de dicho Real decreto.

Los Sres. accionistas que deseen asistir, tendrán presente lo que disponen los artículos 45, 46 y 47 de los Estatutos de la Sociedad y el 16 del Reglamento. Santander 23 de Setiembre de 1853. — Por ausencia del Sr. Presidente. — El Vice-Presidente, Vicente de Trueba Cosío.

#### **ANUNCIOS.**

*Gobierno de la Provincia de Santander.*

D. Francisco Cacho ha solicitado pasaporte, ante

la alcaldia de Santander, para trasladarse á la Habana.

D. Agustin de la Palenque y Ocariz ha solicitado pasaporte, ante la alcaldia de Sámano, para trasladarse á la Habana.

D. José de Santiuste Vega ha solicitado pasaporte, ante la alcaldia de Argoños para trasladarse á la Habana.

D. Diego Gonzalez ha solicitado pasaporte, ante la alcaldia de Santillana, para trasladarse á la Habana.

D. Inocencio Pellon Carre, D. Francisco Cosmes Pellon Sota y D. Miguel de la Puente Solana han solicitado pasaporte, ante la alcaldia de Marina de Cudeyo, para trasladarse á la Habana.

D. Juan Pardo Santayana ha solicitado pasaporte, ante la alcaldia de Soba para trasladarse á la Habana.

D. Francisco Rascon Martinez ha solicitado pasaporte, ante la alcaldia de Ampuero, para trasladarse á la Isla de Cuba.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que si alguna persona tiene que oponerse á estos viages, lo verifique ante sus respectivos alcaldes en el preciso término de 15 días contados desde la fecha. Santander 25 de Setiembre de 1853. — E. G. I., Carrera.

A D. Gregorio Marina, vecino de los Carabeos, en el partido judicial de Riosa, se le extravió el día 14 del corriente una novilla de color de avellana clara, las llaves acachorradas y de edad de dos á tres años. La persona que sepa del paradero de dicha novilla, lo pondrá en conocimiento de su dueño ó del Alcalde del Ayuntamiento de los Carabeos.

En la tarde del día 11 del corriente mes de Setiembre, se extravió en el pueblo de Alceda un buey de edad de ocho años poco mas ó menos, color de avellana clara; bien encabezado, alto de rabadilla y con un poco de nube en uno de los ojos. No tiene marco y es propio de D. Nicolás de Mier, vecino del pueblo de Teran, en el Ayuntamiento de Valle de Cabuérniga.

Saldrá para la Habana del 8 al 15 del próximo mes de Octubre, la corbeta española nombrada DOÑA SOL, su capitan D. Francisco Andraca. Admite pasajeros, á quienes se ofrecen escelentes comodidades y el esmerado trato de costumbre en este buque. Para el ajuste se entenderán con sus armadores los Sres. D. M. Peña-redonda y Compañía.

Se suplica á los señores pasajeros que quieran aprovechar el viage á la Habana de la fragata PERLA, su capitan D. Antonio Pola, entreguen sus pasaportes para el 30 del corriente en casa de los Señores Aguirre Hermanos, muelle número 10.

La corbeta PAQUITA, capitan D. Juan Angel Gavica, saldrá para la Habana el día 30. Lo que se avisa á los señores pasajeros á fin de que se presenten con anticipacion. La despacha D. Carlos Sierra, muelle número 23 piso 3.º

Santander 20 de Setiembre de 1853.

Imp., lit. y lib. de Martínez.